



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

DECRETO N° 789

POSADAS, 23 JUN 2020

Dr. JUAN JOSÉ SANDOVAL  
Director General de Asesoría Jurídica  
Municipalidad de Posadas

**VISTO:**

El "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA HABILITACIÓN DE RUNNING", y el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA SALIDAS RECREATIVAS EN BICICLETAS" aprobados por Decreto N° 758 de fecha 12/06/2.020; y el artículo 178° inc. 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, dichas actividades no solo fueron de notable aceptación y cumplimientos de las normas de salubridad e higiene a la que nos vemos sometidos en la actualidad, sino también fortaleció el comportamiento social y cultural de los Ciudadanos en su conjunto;

**QUE**, consecuentemente, es a todas luces imprescindible, ampliar las zonas donde, sujeto a un estricto cumplimiento protocolar por parte de los destinatarios, se realicen también Running y Salidas Recreativas en Bicicletas;

**QUE**, se encuentra vigente, en todo el Territorio Argentino, la Emergencia Sanitaria por la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19), por el término de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, decisión del Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 260/20;

**QUE**, en tal inteligencia y en respuesta al contexto epidemiológico y sanitario que se atraviesa a nivel País, el Poder Ejecutivo Nacional extendió el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todos los habitantes del Territorio Argentino, hasta el día 28 de Junio/2020;

**QUE**, en consonancia con Nación, tanto en la Provincia de Misiones como en la Ciudad de Posadas, se encuentra vigente la emergencia epidemiológica y sanitaria, con motivo de la epidemia del Dengue y la pandemia del Coronavirus – COVID-19, declarada oportunamente por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días;

**QUE**, en vistas a la situación epidemiológica actual en nuestra Ciudad, a los estudios, análisis, antecedentes y tendencias que arrojan alentadores resultados en cuanto a la evolución y desarrollo del COVID-19, en cuanto a su portación y contagio, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) busca en todo momento preservar la salud pública adoptando en tal sentido medidas acorde a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

**QUE**, el Artículo 67° de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas establece que la salud es un bien natural y social que genera en los habitantes del Municipio el derecho y el deber al más completo bienestar psicofísico y que es responsabilidad del Gobierno Municipal garantizar este derecho mediante acciones y prestaciones, promoviendo la participación del individuo y la comunidad;



Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;  
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

**789**

Corresponde Decreto N°

Dr. JUAN JOSÉ SANDOVAL  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Municipalidad de Posadas

**QUE**, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en todo momento, a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

**QUE**, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al Señor Intendente Municipal por el artículo 178°, inciso 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-MODIFIQUESE Y AMPLÍASE**, para el ámbito de la Ciudad de Posadas, los alcances del ANEXO ÚNICO del Decreto N° 758 de fecha 12/06/2.020 por el que oportunamente se aprobó el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA HABILITACIÓN DE RUNNING", y el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA SALIDAS RECREATIVAS EN BICICLETAS", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ANEXO ÚNICO**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA HABILITACIÓN DE RUNNING**

1. **DIAS:** lunes, martes, jueves y viernes en el horario de 08 a 18 horas, exceptuando los días de caminatas recreativas que se realizan los miércoles, sábados, domingos y/u otro día asignado a fin por la Dirección General de Deportes. En estos casos se les habilitará únicamente el horario de 8 a 10 de la mañana.
2. **LUGARES HABILITADOS:**
  - a. **ACCESO OESTE:** Avenida Ulises López: desde rotonda de aeropuerto hasta el puente de Blas Parera. Comprende un tramo de 2,5 km, sumando ida y vuelta un total de 5 km.
  - b. **COSTANERA ESTE:** desde Urquiza hasta la cabecera del puente (donde se ubican los pescadores) comprende 5 km de distancia, alcanzando la vuelta un total de 10 km. No se habilita para correr el balneario El Brete lo cual comprende la zona de bares y la playa.
  - c. Balneario Miguel Lanús.
3. **Los corredores deberán usar en todo momento tapabocas o barbijo**, pudiendo destaparse la nariz para correr.



ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;  
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

**789**

Corresponde Decreto N°

Dr. JUAN JOSÉ SANDOVAL  
Director General de Asesoría Jurídica  
Municipalidad de Posadas

4. Deberán mantener un distanciamiento entre corredores de **2 metros laterales y 15 metros lineales**.
5. Los corredores deberán desinfectar sus manos antes de salir de sus domicilios y colocarse repelente de mosquitos.
6. Se deberá correr en **sentido contrario a la circulación** de los vehículos de modo que no se crucen de frente en la misma vereda entre corredores.
7. Se aclara que es **entrenamiento individual**. No se permite el entrenamiento en parejas ni tampoco en grupos por más que se mantenga el distanciamiento lateral.
8. Cada persona deberá **contar con sus elementos** de higiene (toallas húmedas, sanitizante o alcohol al 70% gel o líquido) y de hidratación personal.
9. **No se permite usar ni tocar** el mobiliario del espacio público ni superficies de la vía pública. Esto comprende los bancos que puedan haber en los espacios habilitados para la práctica deportiva, las barandas de la costanera, los gimnasios al aire libre, los elementos de las plazas saludables y de las plazas infantiles.
10. **No se permite la utilización de elementos deportivos accesorios.**
11. **No está permitido la concentración previa o al final del entrenamiento de running.**
12. **No se permite el uso de zonas comunes o sociales.**
13. Las **elongaciones** pre y post entrenamiento se realizarán **en el domicilio** de cada corredor.
14. No se permite salivar en los espacios públicos, asegurarse de toser o estornudar siempre con el tapaboca colocado y/o en el pliegue del codo.

#### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA SALIDAS RECREATIVAS EN BICICLETAS**

A los fines de este protocolo se entiende por **salidas recreativas en bicicletas** la utilización de la bicicleta en los espacios, días y horarios habilitados, con fines de esparcimiento, diversión y distensión. Consiste en un paseo recreativo que se deberá efectuar circulando con precaución y a baja velocidad. Cabe aclarar que el presente protocolo no está comprendido para el entrenamiento en bicicleta.

1. **DIAS:** Lunes, Martes, Jueves y Viernes en el horario de 12 a 18 horas. Los días



Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;  
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

Corresponde Decreto N° 789

Dr. JUAN JOSÉ SANDOVAL  
Director General Misiones Jurídicas  
Municipalidad de Posadas

previstos para las caminatas recreativas **no se permiten las salidas recreativas en bicicletas**, salvo los casos de los niños, niñas y adolescentes (menores de 16 años) quienes podrán salir en compañía de sus progenitores o persona afín.

2. LUGARES HABILITADOS:

- a. COSTANERA OESTE: desde avenida Blas Parera hasta avenida Santa Cruz.
  - b. COSTANERA ESTE: desde avenida Urquiza hasta la intersección de la avenida Marconi.
  - c. Balneario Miguel Lanus.
3. Los ciclistas deberán circular por la bicisenda en el mismo sentido que los automóviles. Solo podrán desplazarse uno por vez por dicha senda, manteniendo el distanciamiento lineal de 20 metros entre ciclistas.
  4. **Los ciclistas deberán usar en todo momento tapabocas o barbijo**, pudiendo destaparse la nariz para pedalear.
  5. Cada persona deberá **contar con sus elementos** de higiene (toallas húmedas, sanitizante o alcohol al 70% gel o líquido) y de hidratación personal.
  6. Los ciclistas deberán usar repelente de mosquitos.
  7. **No se permite usar ni tocar** el mobiliario del espacio público ni superficies de la vía pública. Esto comprende los bancos que puedan haber en los espacios habilitados para el paseo, las barandas de la costanera, los gimnasios al aire libre y los elementos de las plazas saludables.
  8. **No se permite el uso de zonas comunes o sociales. No está permitida la concentración de ciclistas en ninguno de los espacios habilitados para el paseo.**
  9. No se permite el acceso a plazas, areneros, o juegos infantiles.
  10. No se permite salivar en los espacios públicos, asegurarse de toser o estornudar siempre con el tapaboca colocado y/o en el pliegue del codo

**ARTÍCULO 2º.-EXHORTASE**, a la comunidad en general a extremar las medidas preventivas y de seguridad sanitarias, tendientes a evitar la propagación de agentes patógenos del Coronavirus – COVID-19 y la proliferación de la epidemia del Dengue actual, tanto en los domicilios particulares como en actividades comerciales habilitadas, con el fin de garantizar el abastecimiento de los productos de primera necesidad para los Ciudadanos.-



Ing. LEONARDO ALBERTO STELATO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;  
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

Dr. JUAN JOSÉ SANDOVAL  
Director General Asuntos Jurídicos  
Municipalidad de Posadas

Corresponde Decreto N°

789

**ARTÍCULO 3°.-DÉSE** intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente.-

**ARTÍCULO 4°.-PUBLÍQUESE** el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I - N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).-

**ARTÍCULO 5°.-LAS** medidas establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-

**ARTÍCULO 6°.-REFRENDARÁ** el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 7°.-REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**

Dr. JUAN PABLO RAMÍREZ  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Posadas



Ing. LEONARDO ALBERTO SIELATTO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas